

I.2.8. Acuerdo 7/CG de 08-05-20 por el que se aprueba la propuesta de acuerdo desestimatorio del recurso de reposición - prelación de las promociones plazas Personal Docente e Investigador 2019.

ASUNTO: Recurso de reposición interpuesto por D^a. Mónica Domínguez Martín contra el acuerdo 7/2019, de 13 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), por el que se aprueba la prelación de las promociones internas a profesores titulares y catedráticos de Universidad correspondientes a la oferta de empleo público de personal docente e investigador permanente para el año 2019.

VISTO el recurso interpuesto por D^a. Mónica Domínguez Martín, profesora contratada doctora de la Facultad de Derecho de la UAM, en el área de Derecho Administrativo en el Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica (la recurrente, a partir de ahora), contra el acuerdo 7/2020, de 13 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la UAM, por el que se aprueba la prelación de las promociones internas a profesores titulares y catedráticos de Universidad correspondientes a la oferta de empleo público de personal docente e investigador permanente para el año 2019, el Consejo de Gobierno de la UAM, en sesión de fecha 8 de mayo de 2020.

Las actuaciones de instrucción del recurso permiten poner de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por acuerdo 5/2019, de 11 de julio, del Consejo de Gobierno de la UAM, se aprueba la convocatoria del procedimiento para identificar áreas y departamentos a los que serán asignadas las plazas de profesor titular de Universidad contempladas en la oferta de empleo público 2019 de la UAM ("B.O.U.A.M." núm. 6, de 26 de julio de 2019).

Segundo.- Por acuerdo 7/2020, de 13 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la UAM, se aprueba la prelación de las promociones internas a profesores titulares y catedráticos de Universidad correspondientes a la oferta de empleo público de personal docente e investigador permanente para el año 2019 ("B.O.U.A.M." núm. 1, de 20 de enero de 2020).

Tercero.- La recurrente, no entendiéndolo conforme a sus intereses este último acuerdo, procedió a su impugnación, mediante el oportuno recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la UAM, con fecha de entrada en el Registro General de la UAM de 24 de enero de 2020.

Cuarto.- D. Eduardo Melero Alonso, profesor contratado doctor de la Facultad de Derecho de la UAM, en el mismo área de Derecho Administrativo en el Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica, procedió a su personación como interesado en el procedimiento de recurso, mediante el oportuno escrito presentado ante el Consejo de Gobierno de la UAM, con fecha de entrada en el Registro General de la UAM de 30 de enero de 2020.

Quinto.- Por acuerdo 9/2020, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno de la UAM, se aprueba la desestimación de la solicitud de medidas cautelares -suspensión- planteada en el mencionado recurso de reposición ("B.O.U.A.M." núm. 2, de 28 de febrero de 2020).

Sexto.- D. Eduardo Melero Alonso, procedió a formular alegaciones en el procedimiento de recurso, mediante los oportunos escritos presentados ante el Consejo de Gobierno de la UAM, con fechas de entrada en el Registro General de la UAM de 10 y 24 de febrero de 2020.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Para la resolución del recurso interpuesto por D^a. Mónica Domínguez Martín han de tenerse en cuenta la Constitución española de 1978 (CE; "B.O.E." de 29 de diciembre); la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU; "B.O.E." de 24 de diciembre); el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la UAM (EUAM; "B.O.C.M." de 16 de julio de 2003 y "B.O.E." de 14 de enero de 2004); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA; "B.O.E." de 2 de octubre); así como la restante normativa de general y pertinente aplicación al caso.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en los artículos 29.d) y 74 EUAM y artículos 5 b), c) y d) del Reglamento de régimen interior del Consejo de Gobierno de la UAM, en relación con lo dispuesto en los artículos 128.1 EUAM y 123.1 LPACA, este Consejo de Gobierno tiene competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto por D^a. Mónica Domínguez Martín, quien se encuentra plenamente legitimada para su interposición, como participante en el procedimiento de asignación de plazas de promoción interna a profesor titular de Universidad en el área de Derecho Administrativo.

Esta misma situación de interesado acontece en el caso de D. Eduardo Melero Alonso, de igual modo participante en el procedimiento de asignación de plazas de promoción interna a profesor titular de Universidad en el área de Derecho Administrativo, quien se ha personado en el procedimiento de recurso antes de su resolución, como titular de intereses legítimos individuales [artículo 4.1 c) LPACA].

Tercero.- La recurrente solicita la anulación del acuerdo recurrido señalando, en síntesis, que para algunos participantes en el procedimiento de asignación de plazas de promoción interna se han valorado los resultados del Programa Docencia en su 12^a edición, siendo así que esos resultados no fueron definitivos sino en una fecha posterior al cierre de presentación de solicitudes de participación en el procedimiento (4 de octubre y 20 de septiembre de 2019, respectivamente).

Cuarto.- El Consejo de Gobierno de la UAM, en sesión de fecha 8 de mayo de 2020, desestima el recurso de reposición toda vez que, dejando al margen todo debate sobre el alcance de la valoración los resultados del Programa Docencia en su 12^a edición, por intrascendente por lo que a continuación se dirá, lo cierto es que, como ya se determinó por el propio Consejo en el acuerdo 9/2020, de 7 de febrero, desestimatorio de la solicitud de medidas cautelares, el acuerdo recurrido tiene un mero carácter tramitador, identificando al área de Derecho Administrativo en el Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica de la UAM, a los que se encuentra adscrita la recurrente, como uno a los que se le asignan plazas de promoción interna a profesor titular de Universidad correspondientes a la oferta de empleo público de personal docente e investigador permanente para el año 2019, en concreto, dos plazas a profesores titulares de Universidad, siendo así que, en esa consideración, la recurrente, que como se ha dicho ostenta la condición de profesora contratada doctora, cuenta con la posibilidad de participar en los correspondientes concursos de acceso para dichas dos plazas cuando la UAM los convoque.

Nos encontramos así ante un procedimiento, el de promoción interna a profesores titulares de Universidad, que consta de una segunda fase de concurso-oposición –no regulada en la convocatoria del procedimiento para identificar áreas y departamentos de asignación de las plazas de promoción interna a profesores titulares de Universidad aprobada por acuerdo 5/2019, de 11 de julio, del Consejo de Gobierno de la UAM, firme por consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma–, a la que pueden optar todos los acreditados a profesor titular de Universidad, sin restricción o preferencia alguna por razón de sus méritos y sin criterio limitativo alguno para la valoración de éstos.

Eso hace que sean las comisiones juzgadoras las que decidirán la adscripción de las plazas entre los candidatos presentados al concurso de acceso, garantizando el acceso a las titularidades conforme a estrictos principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (artículos 14 y 23.2 CE).

Todo ello en línea con lo que se ha dicho en el fundamento de derecho cuarto de la sentencia núm. 1383/2019, de 16 de octubre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de casación núm. 2013/2018 interpuesto en relación con el procedimiento para la determinación de los departamentos de la UAM que serían dotados con plazas de profesorado de Universidad para su cobertura por el sistema de promoción interna (acuerdo del Consejo de Gobierno de la UAM de 30 de septiembre de 2016):

“Por tanto, lo que hace es realizar una primera fase que consiste, partiendo de un juicio previo sobre la necesidad de la creación de la plaza, pasar a seleccionar dónde se crearán las cátedras, en qué departamentos o áreas de conocimiento, dentro, como es natural, de las limitaciones presupuestarias. Y luego vendría la segunda fase, que consistirá en aprobar la correspondiente convocatoria del concurso para cubrir cada una de las concretas plazas creadas, entre los específicos solicitantes de las mismas.

De modo que ahora estamos, únicamente, en esa primera fase que trata de determinar cómo se estructura la plantilla, qué plazas en concreto han de crearse, y sobre todo, dónde. Y para ello se establece una puntuación, cuya relevancia sirve para determinar en qué áreas de conocimiento se adscribirán las cátedras de nueva creación (...).”

En atención a lo expuesto, este Consejo de Gobierno **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. Mónica Domínguez Martín contra el acuerdo 7/2019, de 13 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la UAM, por el que se aprueba la prelación de las promociones internas a profesores titulares y catedráticos de Universidad correspondientes a la oferta de empleo público de personal docente e investigador permanente para el año 2019.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mencionada D^a. Mónica Domínguez Martín y a D. Eduardo Melero Alonso, con advertencia expresa de que, contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación.